

Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente del contrato de "Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Municipio de Los Alcázares". 3/2019, de 4 de octubre.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida
- II.- Consideraciones Previas.
- III.- Estructura de Costes.
- IV.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida

Con fecha 26 de junio de 2019, el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, solicita a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 123 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada anteriormente Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

"Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado."

Con la solicitud de informe se adjunta la siguiente documentación:

- 1. Providencia de Alcaldía para la aprobación de fórmulas de revisión de precios en el contrato del "Servicio para la Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria en el TM. De Los Alcázares", de fecha 18 de febrero de 2019.
- 2. Memoria propuesta de prestación de servicio, emitida por el Jefe de Sección de Servicios Industriales, con fecha 18 de febrero de 2019.
- 3. Propuesta para solicitar a operadores económicos la remisión de su estructura de costes, emitida por el Jefe de Sección de Servicios Industriales, con fecha 18 de febrero de 2019.
- 4. Solicitud de estructura de costes a operadores del sector y duración del contrato, emitida por el Jefe de Sección de Servicios Industriales, con fecha 18 de febrero de 2019.
- 5. Informe-propuesta de resolución sobre aprobación de fórmulas para la revisión de precios de la Técnico de Administración General, de fecha 18 de febrero de 2019.
- 6. Nota de conformidad de Secretaría, de fecha 18 de febrero de 2019.
- 7. Dictamen de la comisión informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Vía Pública, Agricultura, Ganadería, Pesca y Transporte, de fecha 25 de febrero de 2019.
- 8. Certificado del Acuerdo del Pleno de la Corporación sobre la aprobación de Fórmulas para Revisión de Precios, de fecha 27 de febrero de 2019.
- 9. Solicitud de información de costes a "Ferrovial, S.A." de fecha 4 de marzo de 2019.
- 10. Solicitud de información de costes a "Fomento de Construcciones y Contratas S.A.", de fecha 4 de marzo de 2019.
- 11. Solicitud de información de costes a "Valoriza", de fecha 4 de marzo de 2019.
- 12. Solicitud de información de costes a "Urbaser", de fecha 4 de marzo de 2019.
- 13. Solicitud de información de costes a "STV Gestión, S.L.", de fecha 4 de marzo de 2019.
- 14. Solicitud de información de costes a "Actúa Servicios y Medio Ambiente", de fecha 4 de marzo de 2019.
- 15. Escrito sobre Estructura de Costes de "Urbaser", con fecha de registro de entrada, 11 de marzo de 2019.
- 16. Escrito sobre Estructura de Costes de "Fomento de Construcciones y Contratas S.A.", con fecha de registro de entrada, 12 de marzo de 2019.



- 17. Escrito sobre Estructura de Costes de "STV Gestión, S.L.", con fecha de registro de entrada, 14 de marzo de 2019.
- 18. Escrito sobre Estructura de Costes de "Actúa Servicios y Medio Ambiente", con fecha de registro de entrada, 22 de marzo de 2019.
- 19. Memoria Justificativa de la estructura de costes del nuevo contrato de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Municipio de Los Alcázares (Murcia), emitida por el Jefe de Sección de Servicios Industriales (Ingeniero Técnico Municipal), de fecha 26 de abril de 2019.
- 20. Anuncio de estructura de costes de recogida de Residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de Los Alcázares, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n. º 102, en fecha 6 de mayo de 2019.
- 21. Informe emitido con fecha 12 de junio de 2019, por el responsable de Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares, sobre la no presentación de alegaciones durante el trámite de información pública.

II.- Consideraciones Previas.

El R.D. 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D.55/2017), ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de "referenciación a costes" y de "eficiencia y buena gestión empresarial" (artículos 3 y 4). Este reglamento resultará de aplicación a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes.

El principio de **"referenciación a costes"** supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de coste en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El valor integro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, **el valor integro de la actividad será el precio del contrato.**

Por otro lado, no se debe confundir el principio de referenciación a costes con el principio de recuperación de costes en la medida que el primero atañe a la evolución o variación de los precios y costes y el segundo al nivel de dichos precios y costes.

En el régimen de revisión sólo se incluirán aquellos costes que sean indispensables para la realización de la actividad y que estén directamente

asociados a la misma. Estos se diseñarán de forma simétrica, es decir, que los incrementos y disminuciones de los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja, respectivamente, y en ausencia de variación en los costes el valor sujeto a revisión no sufrirá cambio alguno.

Si el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada y para los costes comunes a las distintas actividades se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Conforme al principio de "eficiencia y buena gestión empresarial", los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, y la estructura de costes que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada. A tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar.

La estructura de costes deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

De acuerdo con el artículo 7 del R.D. 55/2017, *las fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas* se establecerán conforme a los principios anteriores.

Por tanto, la fórmula de revisión reflejará cada componente de coste ponderado en función a su peso en el valor íntegro de la actividad, la evolución de los costes en los que se incurre para realizar la actividad y sólo incluirá los costes que sean significativos.

Se entenderá que un coste es significativo cuando represente como mínimo el 1% del valor íntegro de la actividad. No incluirán los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión periódica y predeterminada deberá utilizar para aproximar cada componente de coste un precio individual o un índice específico de precios.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, con el límite de que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público y que se trate de contratos distintos a los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Iqualmente, podrán incluir mecanismos que incentiven la eficiencia como:

- a. Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
- b. Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión.



c. Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión.

El artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, regula **la revisión periódica y predeterminada de precios** en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Conforme al mismo, estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

- 1. Han transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.
- 2. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.
- 3. La revisión esta prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar, pliegos que deberán especificar como mínimo:
 - a) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
 - b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
 - c) Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplados en el artículo 7.

Cuando no exista una fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial. A tales efectos el órgano de contratación:

- a) Solicitará, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- Elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato. Utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.
- c) Someterá su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.
- d) Remitirá su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las Comunidades Autónomas y de la Entidades Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, está remisión tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios o el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

III.- Estructura de costes del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del Municipio de Los Alcázares.

El objeto del informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la correspondiente revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros y sea posible la revisión periódica y predeterminada de dicho precio. De la documentación aportada se desprende que el Ayuntamiento considera que el contrato cumple con las condiciones para la revisión periódica y predeterminada del precio, pero en ningún momento hace referencia alguna al precio del contrato, desconociendo cual es el valor íntegro del mismo y si este es igual o superior a cinco millones de euros.

El Ayuntamiento de Los Alcázares, para cumplimentar el artículo 9, acuerda por el Pleno de la Corporación del día 25 de febrero de 2019 realizar, entre otros, los siguientes trámites:

- Solicitar a seis empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de coste de acuerdo con la propuesta elaborada por el Departamento de Servicios Industriales. Contestando las empresas "URBASER S.A.", "FCC MEDIO AMBIENTE S.A.", "STV GESTION S.L." y "ACTUA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L."
- Solicitar al Departamento de Servicios Industriales, la elaboración de una propuesta de costes, utilizando para ello, siempre que sea posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos del sector. Dicho departamento elabora una memoria justificativa de la estructura de costes del contrato en cuestión, siendo la misma la siguiente:

CONCEPTO	PROPUESTA
GASTOS DE PERSONAL	74,20 %
GASTOS EN BIENES CORRIENTES	
Y SERVICIOS	11,25 %
GASTOS FINANCIEROS	2,49 %
AMORTIZACIONES	9,71 %
OTROS COSTES INDIRECTOS	2,35 %
TOTAL	100 %



 Una vez elaborada la propuesta de costes someterla al trámite de información pública por un plazo de 20 días. Esta propuesta fue objeto de publicación en el B.O.R.M. nº 102 de 6 de mayo de 2019.

En la documentación aportando por el Ayuntamiento de Los Alcázares consta un comunicado interior del registro general dirigido a contratación en donde se informa:

"Que **NO EXISTE** en la Base de datos del Registro de Entrada alegación al anuncio en el BORM de estructura de costes de recogida de sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio en el período comprendido entre las fechas del 06 de Mayo al 03 de Junio de 2019."

La **propuesta de la estructura de costes** debe responder a una estructura propia de una empresa eficiente y bien gestionada. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes.

El Ayuntamiento de Los Alcázares ha solicitado información a seis empresas sobre un cuadro de conceptos de coste propuesto por el Departamento de Servicios Industriales, pero con la opción de poder aportar otros aspectos en relación a la propia estructura de costes de la empresa. La mayor parte de las empresas han informado sobre un porcentaje en relación a los conceptos de coste propuestos por el Ayuntamiento, sin indicar en ningún momento cuales han sido los criterios seguidos para llegar al establecimiento de los conceptos de coste, ni qué componentes de coste engloban tales conceptos, ni descripción alguna sobre los mismos, a excepción de "FCC MEDIO AMBIENTE S.A." que aporta una mayor desagregación de los costes y aporta nuevos aspectos a la estructura de costes.

La empresa "FCC MEDIO AMBIENTE S.A." informa que la estructura de costes que presenta corresponde a la actividad de prestación del contrato de servicios en cuestión, que los elementos de coste identificados son los indispensables para la correcta ejecución del contrato y que se han obtenido de acuerdo con el principio de referenciación a costes, teniendo en cuenta los costes significativos y aquellos que son fácilmente referénciales por un precio individual o índice específico que refleje su evolución. La propuesta presentada es:

	ELEMENTO DE COSTE	PESO
1	Mano de Obra	72,50%
2	Amortización y financiación	11,00%
3	Maquinaria y equipos	13,10%
3.1	Carburantes y lubricantes	6,10%
3.2	Mantenimiento y reparaciones	7,00%
4	Varios	3,40%
4.1	Seguros, tasas e impuestos	0,80%
4.2	Alquiler y mantenimiento instalaciones	0,60%
4.3	Equipos informáticos	0,30%
4.4	Material Auxiliar de equipos	0,70%

4.5	Vestuario y EPIS	0,60%
4.6	Otros costes no significativos	0,40%
	TOTAL	100,00%

Esta estructura presenta una mejor identificación de los elementos de coste, así como la importancia o significación de cada uno de ellos, a la vez que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación de los elementos de coste. En conclusión, permite un mejor cumplimiento del principio de referenciación a costes, no obstante, la ponderación de los elementos de coste se realiza sobre el total de la ejecución material de los servicios objeto del contrato cuando este principio establece que dicha ponderación se debe realizar sobre el valor integro de la actividad que no es otro que el precio del contrato.

El Departamento de Servicios Industriales elabora una memoria justificativa cuyo objeto es "... presentar la información necesaria para justificar y tramitar la aprobación de la estructura de costes del nuevo contrato. Esta estructura de costes, es la que se usará posteriormente en el diseño del sistema de revisión periódica y predeterminada del precio del contrato...".

En la memoria justificativa se describen las tareas que integrarían el nuevo servicio de recogida de residuos y limpieza viaria del municipio y los medios que en la actualidad se emplean. Sirviendo esta memoria descriptiva como base del estudio de viabilidad económico-financiera en donde se analizan las necesidades del servicio y su viabilidad en un plazo igual o superior a cinco años.

El apartado 5 de la memoria se refiere a la "Estructura de costes de la actividad". En él se dice que en el estudio de viabilidad económico-financiera (que no ha sido objeto de aportación por parte del Ayuntamiento) se detallan los costes previstos para el contrato de gestión del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del municipio de Los Alcázares. Este mismo apartado indica que para la estructura de costes no se han considerado los costes inferiores al 1% del importe total, tampoco se han considerado las amortizaciones ni los gastos generales y que todos los costes no considerados se han agrupado en una partida denominada "costes no revisables".

Sin embargo la estructura de costes publicada en el BORM por parte del Ayuntamiento de Los Alcázares no hace referencia alguna a la anterior partida de "costes no revisables" y los elementos o componentes de coste se agrupan en costes de personal, bienes corrientes y servicios, gastos financieros, amortizaciones y otros gastos indirectos, añadiéndose un porcentaje a cada agrupación de coste, sin mayor explicación.

Las estructuras de coste pueden presentarse mediante agrupaciones de coste pero estas deben ser objeto de desagregación de forma que se permita distinguir que componentes de coste son significativos de los que no lo son, y



además, se pueda facilitar la aproximación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios.

En relación a **los porcentajes o pesos** que presenta la propuesta de costes del Ayuntamiento, desconocemos si se han obtenido sobre los costes totales o sobre el valor integro de la actividad. Este último, es el valor que se debe tener en cuenta para establecer los porcentajes de la estructura de costes, conforme establece el artículo 3 del R.D. 55/2017.

Cada componente de coste de la estructura de costes de la actividad que sea objeto de revisión se ponderará en función a su peso relativo en relación al valor íntegro de dicha actividad. Este valor debe entenderse como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, el valor integro de la actividad será el precio del contrato. Así se pone de manifiesto en el artículo 9.4 letra a), en dónde se establece que los pliegos del contrato especificarán el desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato con la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

Al no disponer de suficiente información no podemos valorar la estructura de costes, así como los porcentajes o pesos propuestos. No obstante, vamos a intentar la realización de un análisis de cada uno de los conceptos o agrupaciones de costes propuestos por el Ayuntamiento de Los Alcázares. Así, el concepto de "Gastos de personal" destaca por su importancia al representar más del 74% de los costes. En este caso suponemos que englobará los componentes de costes relativos a los sueldos y salarios y las cuotas a la seguridad social a cargo de la empresa. Desconocemos si el mismo incluye algún otro elemento de coste como posibles indemnizaciones, aportaciones a sistemas de previsión social, etc. Tampoco se conoce si el concepto se refiere a los gastos de personal directamente asociados a las actividades objeto de contrato o también incluye los gastos indirectos de personal que puedan existir. Por último indicar, que en el establecimiento del régimen de revisión de precios, el órgano de contratación deberá tener en cuenta el límite al incremento repercutible de los costes de mano de obra del artículo 5 del R. D. 55/2017, es decir, en ningún caso se podrá trasladar a la revisión de precios un variación superior al incremento que experimente la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Los "Gastos en bienes corrientes y servicios" representan el 11,25%. De la información aportada en la memoria justificativa elaborada por el Departamento de Servicios Industriales podemos deducir que esta agrupación de costes está formada por los elementos de coste relativos al "combustible" y al "mantenimiento y reparaciones de vehículos" correspondiendo un peso del 6,10% y del 5,15% respectivamente. Al tratarse de elementos de coste con peso superior al 1%, entendemos que se trata de costes significativos y podrían formar parte de la fórmula de revisión del precio del contrato en cuestión.

Sobre los **"Gastos financieros"** y **"Amortizaciones"** solamente cabe recordar que las variaciones de estos costes no pueden formar parte de las posibles revisiones de precios, al igual que los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial.

El concepto **"Otros costes indirectos"** desconocemos cuales son los componentes de coste que forman parte del mismo, pero en ningún caso podrán formar parte de la fórmula de revisión del precio del contrato.

En relación al establecimiento del **régimen de revisión de precios**, decir que la estructura de costes es la base del mismo y que procederá si se cumplen las circunstancias a las que se refiere el artículo 9.2:

- a) "Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a 5 años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10."
- b) "Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable."

En la memoria justificativa de la estructura de costes aportada se afirma que el Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria en el término de Los Alcázares presenta un período de recuperación de la inversión igual o superior a cinco años, pero sin especificar de forma concreta dicho período, ni justificación alguna en relación al criterio establecido en el artículo 10.

Respecto al segundo requisito, la memoria justificativa en su apartado 5 especifica que para seleccionar los costes que intervendrán en la fórmula de revisión de precios de este contrato se tendrá en cuenta:

- Que los costes sean significativos, por tanto, que representen un porcentaje mínimo del 1% sobre el valor integro de la actividad.
- Que la fórmula no incluirá las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.
- Que se podrán incluir los costes de mano de obra con los límites establecidos en el R.D. 55/2017.
- Que cada componente de coste será aproximado a un precio individual o índice específico de precios con la mayor desagregación posible.

El apartado 6 de la memoria fija la siguiente fórmula de revisión del precio del contrato:

$$Kt = (Kp \cdot 0.7420 \cdot \Delta P + Kc \cdot 0.0610 \cdot \Delta C + K_r \cdot 0.0515 \cdot \Delta R + 0.1455)$$

En donde:



- Kt = Coeficiente de revisión para el momento de ejecución t
- Kp = 1
- Kc = 0.5
- Kr = 0.3
- ΔP = Incremento dentro del periodo objeto de revisión de los costes laborales, de acuerdo con el incremento que haya sufrido el convenio sectorial de aplicación,
- ΔC = Incremento dentro del periodo objeto de revisión de los costes de combustible, de acuerdo con el incremento que haya sufrido el precio medio de gasóleo de automoción para la Región de Murcia, según los datos proporcionados por el informe mensual de precios de gasolinas y gasóleos publicado por el ministerio de industria, o documento que lo sustituya. En el caso de que los vehículos empleados utilicen un combustible diferente, se empleará el incremento correspondiente en el documento análogo al indicado.
- ΔR = Incremento dentro del periodo objeto de revisión de la subclase 07231 del IPC, correspondiente a los servicios de mantenimiento y reparaciones de vehículos.

Y cumpliendo que, en cualquier caso y para cualquier valor que puedan tomar los parámetros que influyen en la fórmula de revisión de precios:

Kt ≤ 0,03

El primer término de la fórmula de revisión de precios recoge las variaciones de los costes de personal incorporándolos íntegramente y conforme al peso establecido en la estructura de costes. Sólo indicar que la variación de estos costes puede tomar como referencia el incremento que pueda sufrir el convenio sectorial de aplicación, siempre y cuando dicho incremento sea inferior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El segundo y tercer término de la fórmula engloba los costes relativos a los bienes corrientes y servicios, en la medida que la suma de sus ponderaciones coincide con el peso de dicha agrupación en la estructura de costes, es decir, un 11,25%. El término relativo al combustible representa el 6,10% y se computa a efectos de la revisión del precio en un 50%, mientras con los costes de

mantenimiento y reparación de vehículos representan el restante 5,15% y computan un 30% en la revisión del precio.

El último término es una constante que coincide con la suma de los gastos financieros, amortizaciones y costes indirectos. Debemos recordar que el artículo 7.3 del R.D. 55/2017 no permite la inclusión en las revisiones periódicas y predeterminadas de las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Igualmente en base al principio de referenciación a costes del artículo 3, en ausencia de variación de costes, los regímenes de revisión deberán ser de tal modo que no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión.

Por último, en referencia a la incorporación de mecanismos que incentiven un comportamiento eficiente a los que se refieren los artículos 7 y 9 del R.D. 55/2017, la memoria justificativa afirma que la fórmula de revisión contempla un componente que fomenta el mantenimiento de un nivel adecuado de calidad en la prestación del servicio, apoyándose en el sistema de control de calidad. También incorpora un límite a la revisión del precio del contrato al establecer un crecimiento máximo del 3%.

IV.- Conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Los Alcázares, se puede concluir que se cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017; no obstante, la estructura de costes propuesta por dicho Ayuntamiento no responde a los criterios que el mencionado R.D. 55/2017 establece a efectos de determinar la fórmula de revisión de precios de los contratos.

Además, la fórmula de revisión de precios aportada no cumple con los requisitos del R.D. 55/2017 en la medida que incorpora una constante que recoge los gastos financieros, amortizaciones y otros costes indirectos, incumpliendo el artículo 7, y no respetando el principio de referenciación a costes del artículo 3 del mencionado R.D.